

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	15,000 / 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Granja de Torrehermosa. Paraje Ejido del Cristo en el T.M. de Granja de Torrehermosa.

Presupuesto en euros: 14.099,00.

Presupuesto en pesetas: 2.345.876.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-000075-016323.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 3 de junio de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2005, de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 356, dictada el 22 de abril de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 625/2003, promovido por la representación procesal de GRÁFICAS HACHE TOMÁS RODRIGUEZ, S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Secretario General de Economía y Trabajo, de 3 de marzo de 2003, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Individual de 3 de julio de 2002, recaída en el expediente IA-00-095-I que modifica las condiciones del expediente de concesión, estableciendo una inversión subvencionable de 459.761,49 euros, en lugar de 597.975,32, y una subvención

de 91.950 en lugar de 131.555,54 euros, ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de abril de 2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 356, de 22 de abril de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la demandada y estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Fernández Sanz, en nombre y representación de “Gráficas Hache Tomás Rodríguez, S.L.”, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, fijando la cantidad subvencionable en 131.555,54 euros, condenando a la demandada al abono de 39.605 dejados de percibir, más los intereses legales desde la fecha del abono de la cantidad entregada (91.950 euros). No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales.”

Mérida, 9 de junio de 2005.

El Director General de Promoción
Empresarial e Industrial,
JUAN CARLOS CHÁVEZ MORENO

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2005, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 272, dictada el 28 de marzo de 2005, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado

a instancias de la entidad PACO Y ANTONIO LAVADO, S.L.L., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 785 de 2003 promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. D. Luis Gutiérrez Lozano en nombre y representación de PACO Y ANTONIO LAVADO, S.L.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada el 31 de marzo de 2003 por la entonces Excm. Sra. Consejera de Trabajo por la que se deniega parcialmente la ayuda solicitada al amparo del Programa de Subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales; ha recaído sentencia firme, dictada el 28 de marzo de 2005, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 3 de marzo de 2005, teniendo entrada en la Consejería de Economía y Trabajo el día 8 de junio de 2005.

En virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 272 dictada el 28 de marzo de 2005, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez Lozano en nombre y representación de PACO Y ANTONIO LAVADO, S.L.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho en lo que respecta al trabajador D. Antonio García Lavado y en su virtud la anulamos en ese aspecto, declarando el derecho del actor al percibo de la ayuda solicitada por el referido trabajador objeto del presente recurso en la cuantía que legalmente le corresponda. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 13 de junio de 2005.

El Director General de Empleo
(P.D. Res. 29-07-2003-D.O.E. 31-07-2003),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2005, del Consejero de Desarrollo Rural, por la que se concede una ayuda económica a las corporaciones locales para obras del AEPSA, (Grandes municipios).

A la vista de las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales relacionadas de ayuda económica para obra del AEPSA reguladas por el Decreto 153/2000, de 27 de junio (D.O.E. nº 87 de 27 de julio), de conformidad con el informe del Servicio de Programas como órgano gestor sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas para su otorgamiento y a propuesta de la Directora General de Administración Local,

RESUELVO:

1. Conceder una ayuda económica por importe de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (140.411,75 €) a las entidades locales que se relacionan para materiales de las obras del AEPSA incluidas en el Convenio que estas Corporaciones Locales han realizado con el INEM, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.322A.760.00 y código de proyecto 2004.15.002.0041.00-002 del vigente presupuesto.

2. El abono de la ayuda se realizará una vez justificados los gastos por parte de las Corporaciones Locales beneficiarias mediante el documento ANEXO II, Certificado de fin de obra, al que hace referencia el artículo 6 del Decreto 153/2000, por el que se regulan estas ayudas. El plazo para la justificación finalizará el 30 de junio de 2005, si bien las Entidades Locales podrán solicitar una prórroga del plazo de manera motivada y causa justificada.

3. Las Corporaciones Locales beneficiarias podrán solicitar un anticipo por importe del 50% de la subvención concedida mediante el Documento ANEXO III, Certificado de inicio de obras y solicitud de anticipo, antes del 30 de junio de 2005, fecha de finalización de las obras.

4. Las Corporaciones Locales deberán finalizar las obras objeto de esta ayuda en el plazo establecido, justificar los gastos así como facilitar las acciones de inspección y control que pueda realizar la Junta de Extremadura. La falta de justificación o la incorrecta utilización dará lugar al impago de la subvención o al reintegro de la misa conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 153/2000.

5. La revocación total o parcial de la subvención otorgada por el INEM para mano de obra que originó el compromiso